



RESOLUCIÓN No. CJR17-191
(agosto 11 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, estableció las directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, en ejercicio de sus competencias establecidas en el artículo 101-1 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, mediante Acuerdo 40 de 9 de septiembre de 2009, dio inicio al proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por medio de la Resolución número 00035 de 17 de 3 de febrero de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución 75 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución 42 de 3 de junio de 2015, publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, desde el

17 de junio hasta el 24 de junio de 2015, fue publicado el resultado de los puntajes de la etapa clasificatoria.

El Consejo Seccional de Atlántico, mediante Resolución 42 de 3 de junio de 2015, dispuso la exclusión de concursantes, decisión frente a la cual concedió los recursos dispuestos en sede administrativa.

Dentro del término, el señor **ARMANDO ENRIQUE CRESPO POLO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.704.259 de Barranquilla, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión, argumentando que se inscribió, para el cargo de Profesional Universitario Grado 12 y Profesional Grado 12- (Oficinas de Servicio). Adujo que el Consejo Superior de la Judicatura lo excluyó del concurso, con lo que se vulneran sus derechos fundamentales y los principios que rigen la convocatoria, por lo que solicita sea revocada la decisión y se incluya nuevamente, con el fin de que le sea valorada y se acredite la experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, a través de la Resolución 91 de 2015, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, artículo 1º, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ARMANDO ENRIQUE CRESPO POLO**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste deberá ceñirse estrictamente a las condiciones y términos establecidos en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y bajo estos parámetros se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 40 de 9 de septiembre de 2009 señalado en el artículo 2º.

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Profesional Universitario Grado 12, tener título profesional en derecho, administración de empresas, administración pública, economía o ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el cargo de Profesional Universitario Grado 12 (Oficina de Servicios Judiciales), tener título profesional en derecho, administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

- Acta de Grado expedida por la Universidad del Norte de fecha 11 de marzo de 1988.
- Certificado laboral expedido por Indufaros S.A: cargo Subgerente Operativo a partir de 21/2/1996 hasta Abril de 1997.
- Certificado laboral expedido por Colgate-Palmolive, cargo: Jefe del Departamento de Distribución e Inventario, a partir de agosto de 1992 a mayo de 1993.
- Certificado laboral expedido por Retycol, cargo: Jefe de Inventarios de 4/2/1991 a 8/5/1992.
- Certificado laboral expedido por Districondor cargo: Gerente Administrativo de 4/11/1993 a 31/5/1994.

En atención a que las certificaciones de Colgate Palmolive e Indufaros no refieren el día de inicio y/o terminación de las labores desempeñadas en el respectivo cargo, se tomaran en cuenta las siguientes fechas:

- i) Indufaros S.A de 21/2/1996 a 01/4/1997, ii) Colgate-Palmolive de 31/8/1992 a 1/5/1993

Asi las cosas, el tiempo a valorar es el siguiente:

- i) Retycol de 4/2/1991 a 8/5/1992, ii) Districondor 4/11/1993 a 31/5/1994, iii) Indufaros S.A de 21/2/1996 a 01/4/1997, iv) Colgate-Palmolive de 31/8/1992 a 1/5/1993, con lo cual acreditó un total de 1.305 días de experiencia profesional relacionada a los cargos que aspira.

En este orden de ideas será revocada la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico y en consecuencia, permanecerá vigente la inscripción al concurso por parte del recurrente, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE

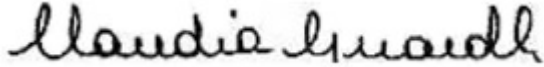
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución 42 de 2015, en cuanto dispuso la exclusión del concursante **ARMANDO ENRIQUE CRESPO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.704.259 de Barranquilla, dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo 40 de 2009, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y a la Seccional del Atlántico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MIOT